



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ALCALDIA

CONVENIO ENTRE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL Y EL BANCO DE GUAYAQUIL S. A., DE SERVICIO PAGO POR VENTANILLAS

Conste por el presente documento el convenio del servicio denominado "Pago por Ventanillas", entre la M. I. Municipalidad de Guayaquil y el Banco de Guayaquil S. A. sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la **M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL** a través de sus representantes judiciales y extrajudiciales los Señores Abogado Jaime Nebot Saadi y Doctor Miguel Hernández, Alcalde de Guayaquil y Procurador Síndico, respectivamente, a quienes en adelante para los efectos de este convenio, podrá llamarse simplemente como "LA MUNICIPALIDAD", y, por otra parte, el **Banco de Guayaquil S.A.**, debidamente representado por su Apoderado Especial el señor Econ. Miguel Vareles S., a quien, podrá llamarse simplemente como "EL BANCO".

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

El Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, haciendo pleno uso de las atribuciones conferidas por la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, instituye el Programa Habitacional de Lotes con Servicios Básicos "MI LOTE". Los lotes a que se refiere este programa son de interés social, en virtud de lo cual, dicho Concejo Cantonal ha fijado el valor total del lote y otorga facilidades para la adquisición de los mismos.

Los postulantes beneficiarios del indicado Proyecto Habitacional "MI LOTE" que suscriban el convenio de reservación con la MUNICIPALIDAD, se obligan a pagar mensualmente en el plazo que ha sido previamente determinado y conforme a los lineamientos y condiciones que estableció la Corporación Municipal. Los que no han calificado como postulantes, podrán retirar la cuota de inscripción entregada, para lo cual se instrumenta el presente convenio.

EL BANCO es una institución del sistema financiero privado constituido bajo el amparo de las leyes ecuatorianas y cuyo objeto es realizar las operaciones determinadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Tratándose de una devolución de valores consignados por los postulantes del Proyecto Habitacional "MI LOTE", se aclara que no se trata del pago de acreencias, ni de obligaciones adquiridas por bienes y servicios.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

Con estos antecedentes, LA MUNICIPALIDAD Y EL BANCO, acuerdan libre y voluntariamente, el servicio de pago en efectivo a través de las ventanillas del BANCO, de los valores que corresponde devolver a los postulantes por no haber calificado para el Programa Habitacional "MI LOTE", conforme los procedimientos estipulados en la CLÁUSULA cuarta de este convenio.

Este convenio servirá para aplicarse también en los casos futuros de devolución por el incumplimiento de los Convenios de Reservación por parte de los postulantes, en el pago de las cuotas mensuales.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ALCALDIA

Pág. No. 2

CLÁUSULA CUARTA.- PROCEDIMIENTO:

LA MUNICIPALIDAD realizará las transferencias de los valores que devolverá EL BANCO, a través de la cuenta que ésta mantiene en el Banco Central del Ecuador, de la cual se confirmará el valor transferido por LA MUNICIPALIDAD para tal efecto. Este valor deberá ser concordante con el que consta en el archivo enviado por la Municipalidad. LA MUNICIPALIDAD se compromete a transferir estos valores con 24 horas de anticipación a la fecha de devolución.

LA MUNICIPALIDAD deberá enviar el o los archivos para cargar al sistema del BANCO al buzón servicios_elec_bg@bankguay.com en los medios, diseño de registro, horarios y lugares determinados por el BANCO, así como las fechas que estarán vigentes para las devoluciones.

Para efectos de seguridad de ejecución de las devoluciones, LA MUNICIPALIDAD realizará sus mejores esfuerzos para permitir la información indicada hasta las 15h00 del día hábil anterior al día correspondiente para tal devolución.

El BANCO entregará a LA MUNICIPALIDAD los archivos con los datos de los valores devueltos y pendientes de devolución, donde se detalla el proceso efectuado con el listado remitido. Una vez llegada la fecha tope de devolución, el Banco procederá a la restitución al Municipio de los valores no retirados.

CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDADES:

Este convenio por su naturaleza es de índole estrictamente civil y las partes declaran que no existe relación de carácter laboral entre ellas, de manera alguna.

LA MUNICIPALIDAD comunicará a los postulantes no seleccionados, que deben cobrar dentro de los horarios de atención establecidos por el BANCO y con la presentación de la cédula de identidad original.

Debe también poner en conocimiento que el BANCO es pagador de los valores que LA MUNICIPALIDAD instruye sean devueltos, por lo tanto, esta última asumirá los reclamos y exime al banco de toda responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA - TARIFA:

EL BANCO deja expresa constancia que el costo de este servicio para LA MUNICIPALIDAD, es de US\$ 0.50 (Cincuenta Centavos de Dólar) por cada transacción de pago enviada, el valor resultante de estas transacciones por la tarifa, será transferido al EL BANCO a través de la cuenta que ésta mantiene en el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO:

Las partes acuerdan que el plazo del presente convenio sea indefinido, pudiendo terminarse por requerimiento de cualquiera de las partes, bastando para ello una comunicación escrita en tal sentido enviada con sesenta días de anticipación.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ALCALDIA

ULTIMA FOJA DEL CONVENIO DE SERVICIO PAGO POR VENTANILLAS ENTRE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
Y EL BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

CLÁUSULA OCTAVA- JURISDICCION:

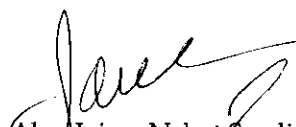
Todas las desavenencias que se deriven de este convenio, sea en su interpretación o ejecución, serán resueltas definitivamente por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros calificados por la Cámara de Comercio de Guayaquil, quienes fallarán en derecho, sujetándose a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. La sede del arbitraje será la ciudad de Guayaquil-Ecuador y en idioma español.

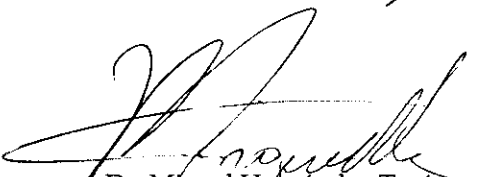
CLÁUSULA NOVENA- AUTORIZACION:

El presente convenio fue sometido a consideración del M. I. Concejo Cantonal en sesión del jueves 16 de julio del 2009.

Para constancia de todo lo convenido las partes suscriben tres ejemplares de igual valor, en la ciudad de Guayaquil a los 14 de agosto del 2009.

Por la M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL


Abg. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Dr. Miguel Hernández Terán
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Por el BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


Econ. Miguel Vareles Sandoval
APODERADO ESPECIAL